

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.**

Manizales, 31 de enero de 2025

Señor (a)  
USUARIO ANONIMO  
Pacora-Caldas

Asunto: Notificación por aviso Queja Ticket 620229-20250113

El suscrito Mando Ejecutivo de Comando del Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025- 011860-DECAL de fecha 31 de enero del 2025, firmado por la suscrito, mediante el cual se da respuesta a la queja número 620229-20250113, presentada por Usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS", toda vez que no allego dato de contacto alguno para la respectiva notificación, aunado a la imposibilidad de tomar contacto vía telefónica a través del número celular aportado.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 31 de enero de 2025 a las 15:00 horas y será retirado el 07 de febrero 2024 a las 15:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares.

Atentamente,

  
Comisario. **CARLOS ELIAS VALLEJO VALLEJO**  
Mando Ejecutivo de Comando Departamento de Policía Caldas

Elaborado por: PT. Jhon Daniel Santa  
Revisado por: CM. Carlos Elias Vallejo  
Fecha elaboración: 31/01/2025  
Ubicación: E:\SUBOFICIAL COMANDO DECAL\2025\PQRS\Nueva carpeta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS  
SECRETARIA PRIVADA

Nro. GS-2025- 011860-DECAL-COMAN-SEPRI 13.

Manizales, 31 de enero de 2025

Señor (a)  
USUARIO ANÓNIMO  
Pacora (Caldas).

Asunto: Respuesta queja Ticket 620229-20250113

En atención al asunto de esta comunicación, a través del cual pone en conocimiento utilizando nuestros canales institucionales "Web publica PQRS" el pasado 13 de enero de la presente anualidad, donde en síntesis una situación que viene teniendo lugar en la Estación de Policía Pacora Caldas, con el señor comandante y subcomandante de estación; Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No 003 del 17/ENE/2024, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2024, donde dicho cuerpo colegiado dispuso a través del suscrito Suboficial de Comando, realizar la verificación de la veracidad de las aseveraciones expuestas por usted en la presente queja.

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza del suscrito, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Al igual que, la creación de espacios que fortalezcan el entorno del clima laboral, la prevención de comportamientos de acoso de todo tipo y la difusión de las consecuencias jurídicas por el desarrollo de comportamientos que trasgreden el ordenamiento legal, en todas las unidades policiales que integran este comando, permitiendo atacar las principales problemáticas y focos posibles de proceder de índole de reproche, con la firme convicción del beneficio que se reflejará ante toda una sociedad y hasta en los mismos integrantes de la institución, dando aplicación a las premisas de **una policía para la gente, que se transforma para servir mejor y que piensa en sus policías**; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, este servidor decidió adelantar las siguientes actuaciones:

Teniendo como referencia sus aseveraciones, al presunto acoso laboral por parte del señor oficial con el personal de cuadrantes de dicha unidad. A través del Mando Nivel Ejecutivo de Comando y Grupo de Apoyo Psicosocial del departamento (equipo interdisciplinario), como pudo ser de su conocimiento, se realizó visita a la estación de Policía Pacora el pasado 25-01-2025 y el 26-01-2025.

Dentro de este contexto y en atención a posibles situaciones irregulares por parte del señor Comandante de Estación, para con su equipo de trabajo en el tema misional de coordinación de los respectivos turnos de trabajos, no se evidenció o se obtuvo información puntual o personal, por parte de ningún funcionario de esta jurisdicción, no se evidencian falencias, quejas o algún tipo de irregularidad por parte de las mismas.

Al realizar las verificaciones con el grupo interdisciplinario, se logró evidenciar que el clima laboral está ajustado a los parámetros y dinámica institucional, para lo cual, con el equipo interdisciplinario, se toma contacto de manera grupal y personal, con el fin de obtener insumos de información sobre las condiciones internas de trabajo, sin que se tenga información de situaciones o hechos no acordes dentro del equipo de trabajo.

los permisos de cada funcionario para su descanso, está ordenado directamente por el Comando de Departamento y salvo, necesidades del servicio, este puede eventualmente posponerse para entre semana, pero su otorgamiento en la unidad, está acorde a las ordenes establecidas por el Mando Institucional y en su momento y en los tiempos de descanso establecidos para los funcionarios, estos se cumplen.

En cuanto al despliegue de la Estrategia 4D "Un Estilo de Vida Saludable" en la unidad, manifestaron que se continúan realizando las actividades de recreación y esparcimiento, de acuerdo a las disponibilidades y necesidades del servicio.

Así mismo al realizar la encuesta de percepción de clima laboral se encontró el 97% y 92% de aceptación en cuanto al respeto y trato digno al personal bajo su mando, por parte del comandante y subcomandante de Estación en su orden.

Mediante reunión realizada con el señor Comandante de Estación de policía Pácora, se le recalca sobre la importancia de generar estrategias de mejoramiento en el entorno laboral, siendo su responsabilidad como líder del grupo en direccionar las buenas relaciones laborales, comunicación asertiva, sincronía del trabajo en equipo, recuperación del buen clima laboral, actuando siempre bajo los preceptos institucionales, la disciplina y la jerarquía del mando, aportante en la obtención de resultados operativos y administrativos favorables.

A través de los Mandos Ejecutivos de la unidad y en coordinación permanente con el Comandante de Estación, generar, empoderar y proyectar al personal en general, acciones institucionales de Liderazgo, Mando, Supervisó y Control, tendientes a fortalecer y mantener un clima laboral interno óptimo, que redunde en mejorar las condiciones internas de trabajo y fortalezcan la atención al ciudadano y prestación del Servicio de Policía.

Ahora bien, es menester aclarar lo sucesivo, como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para determinar la existencia de una falta disciplinaria. Este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular. Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

**ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA.** *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo*

en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

*La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...*

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

En conclusión, de lo antecedido cobra realce el motivo por el cual los integrantes del CRAET no adoptaron decisión diferente y es así que sus pretensiones no están llamadas a prosperar; sin embargo, como lo regula la materia, puede usted aportar nuevos elementos que nos conlleven a determinar la supuesta infracción a nuestro estatuto disciplinario o al ordenamiento penal.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados.

Atentamente,

Comisario **CARLOS ELIAS VALLEJO VALLEJO**  
Mando del Nivel Ejecutivo de Comando

Elaboró: PT. John Daniel Serna Santa ~~Revisó: CM. Carlos Elias Vallejo~~  
COMAN-SEPRI. COMAN-SEPRI

Fecha de elaboración: 31/01/2025  
Ubicación: E:\SUBOFICIAL COMANDO DECAL\2025\PQRS

Carrera 25 # 32-50  
Teléfono: 8982900  
[decal.sumec@policia.gov.co](mailto:decal.sumec@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA